



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362–423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 08 de Enero de 2020.

VISTO:

La Ley 26.743 y los asientos que en virtud de la misma se vienen realizando en este Organismo sin Disposición alguna;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del art. 3° de la citada normativa, toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida, cumplimentando al efecto los recaudos establecidos en el art. 4° de la misma norma.

Que receptado el tramite, sin necesidad de intervención judicial, el Registro Civil de la jurisdicción en que fue asentada el acta de nacimiento deberá emitir una nueva partida de nacimiento y DNI que reflejen las modificaciones operadas, sin hacer constar en dichos documentos referencia alguna a la norma citada (conforme art. 6°).

Que en ese sentido el art. 10 del mencionado texto legal dispone que el Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad a distintos organismos estableciendo el art. 11 del Decreto 1007/12 que procederá a notificar “a los organismos y registros públicos provinciales que determine cada reglamentación local”.

Que dicha ley establece en todos los procedimientos una confidencialidad extrema que solo es relevada judicialmente o a instancia del propio interesado.

Que esta Dirección crea a partir de la fecha un sistema especial de registración de las disposiciones administrativas dictadas por el Registro de las Personas de la Provincia del Chaco que se asociara al sistema de anotaciones personales.

Que en virtud de dicho procedimiento toda vez que ingrese a este Registro una solicitud de publicidad registral mediante nota o formulario papel que tenga por objeto la información de una anotación personal (inhibición general de Bienes) y respecto de la persona requerida haya ingresado una disposición del Registro de las Personas de la Provincia del Chaco, se le informara sobre la persona individualizada en el formulario o nota, y se le advertirá el numero de la disposición.

Que munido el interesado del numero de disposición, deberá en su caso, ingresar una nueva solicitud de publicidad con la variante de nombre y/o documento para obtener la nueva información.

Que asimismo con relación a un inmueble y a fin de sanear su título de dominio la rectificación registral podrá ser rogada notarialmente o judicialmente.

Que conforme recomendación de la L Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad, no resulta violatoria de la confidencialidad dispuesta por la Ley, la inclusión del numero de la misma en el asiento rectificatorio.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 36 inciso c) del

Decreto 306/69.



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

- Art.1** Habilitar a partir de la fecha de la presente, el Sistema de la Ley 26.743 mediante el cual se registrarán las disposiciones administrativas dictadas por el Registro de las Personas de la Provincia del Chaco en cumplimiento del art. 10 de la ley citada, por las razones expuestas en los considerandos.
- Art.2** La carga de dicho sistema se relacionará por tipo y número de documento de identidad con la expedición de los servicios de publicidad de anotaciones personales. En los supuestos de modificación de número de documento de identidad, el sistema vinculará el número anterior con el nuevo.
- Art.3** Cuando ingrese un documento de publicidad registral de anotaciones personales (inhibición general de bienes o soporte papel se informará respecto de la persona solicitada, y si hubiere ingresado una disposición del Registro de las Personas de la Provincia del Chaco y hubiere coincidencia con el tipo y el número de documento de identidad, se prevendrá de la existencia de la comunicación, informando el número de la misma conforme la confidencialidad extrema del texto de la ley no se informará el contenido de la disposición administrativa.
- Art.4** La información de las anotaciones personales referidas a la persona que ha cambiado su identidad de género deberá ser solicitada por la misma.
- Art.5** NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.
- Art.6** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2020.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
SUBDIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE